

facilitar la celebración de reuniones de los países en desarrollo en cumplimiento de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

5. *Acoge con agrado* el establecimiento por la Junta de Comercio y Desarrollo, en su decisión 142 (XVI) de 23 de octubre de 1976⁴⁷, de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo como comisión principal abierta de la Junta y encargada de considerar y recomendar medidas, en la esfera de competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para prestar apoyo y asistencia, en la forma y oportunidad que se le solicite, a los países en desarrollo en el fortalecimiento y ampliación de su cooperación recíproca en los planos subregional, regional e interregional, de conformidad con la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, al adoptar todas las medidas necesarias que solicita la Junta de Comercio y Desarrollo en su decisión 142 (XVI), ayude a los países en desarrollo que lo soliciten, y tras el examen y la adopción de medidas adecuadas por la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, a realizar estudios sobre problemas concretos relativos al comercio y el desarrollo, especialmente los relativos al fomento del comercio y la cooperación financiera entre los países en desarrollo, y que ponga estos estudios a disposición de todas las delegaciones;

7. *Insta* a los países desarrollados a que presten apoyo apropiado, en la forma y oportunidad en que se lo soliciten los países en desarrollo, a la aplicación de medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre todas las disposiciones adoptadas por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/120. Secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la cual se estableció el Consejo Mundial de la Alimentación de conformidad con la resolución XXII aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación el 16 de noviembre de 1974⁴⁸ y se pidió al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, estableciese la secretaría del Consejo,

Tomando nota de que el Consejo Mundial de la Alimentación ha aprobado un reglamento⁴⁹ que contiene

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2)*, vol. II, anexo I.

⁴⁸ Véase *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. II.

⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/31/19)*, anexo IV.

disposiciones relativas al nombramiento del jefe ejecutivo y del personal de la secretaría del Consejo,

1. *Decide* que la secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación sea dirigida por un Director Ejecutivo, nombrado por el Secretario General en consulta con los miembros del Consejo y con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, por un período de cuatro años, con la debida consideración al principio de la rotación geográfica;

2. *Decide además* que el Secretario General nombre, en consulta con el Director Ejecutivo del Consejo Mundial de la Alimentación, un número suficiente de funcionarios para la secretaría del Consejo, teniendo en cuenta la necesidad de una representación geográfica equitativa, además de la competencia profesional, y evitando el nombramiento de personas que al mismo tiempo desempeñen funciones en otros organismos o instituciones.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/121. Informe del Consejo Mundial de la Alimentación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, sobre la Conferencia Mundial de la Alimentación y la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, y las resoluciones conexas de la Conferencia Mundial de la Alimentación,

Habiendo examinado el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su segundo período de sesiones⁵⁰,

1. *Exhorta* a todos los gobiernos y a los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que apliquen plenamente las recomendaciones hechas por el Consejo Mundial de la Alimentación que figuran en el documento titulado "Recomendaciones convenidas por el Consejo Mundial de la Alimentación en su segundo período de sesiones"⁵¹;

2. *Pide* al Consejo Mundial de la Alimentación que, en su tercer período de sesiones, adopte medidas inmediatas y concretas para promover la pronta aplicación de las resoluciones aprobadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación y por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones y que con este fin considere favorablemente los proyectos de resolución del Grupo de los 77 que figuran en el anexo II del informe del Consejo⁵⁰.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 19 (A/31/19).

⁵¹ A/C.2/31/L.65. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/31/19)*, anexo I, párrs. 50 a 69, 79 y 91.